



DESPACHO MINISTRO

10 de octubre de 2023
MTSS-DMT-OF-1668-2023

Señor
Gilbert F. Houngbo
Director General
Organización Internacional del Trabajo
Ginebra, Suiza

ASUNTO: Solicitud Formal de sometimiento de la controversia sobre la interpretación del Convenio sobre libertad sindical y protección del derecho de sindicación, número 87 de la OIT, en lo que respecta al derecho de huelga, a la Corte Internacional de Justicia

Referencia: Cartas del Director General de OIT de fechas 10 y 31 de agosto 2023; 12, 15, 26 y 29 de septiembre de 2023.

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. Sirva la presente para expresar nuestra respuesta a sus comunicaciones de fechas 17 de julio de 2023, 04, 10 y 31 de agosto 2023; 12, 15 y 26 de septiembre de 2023; las cuales versan sobre la interpretación de la relación entre el derecho de huelga y el Convenio sobre libertad sindical y protección del derecho de sindicación, número 87 de la OIT.

Desde esta cartera hemos procedido a leer con detenimiento toda la correspondencia y documentos relacionados con este tema, tanto las comunicaciones de los Estados de Angola, Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, la Unión Europea junto con Islandia y Noruega, Sudáfrica, Suiza y Turquía; atendiendo además con sumo interés las cartas de los grupos de trabajadores y empleadores, así como los documentos preparados por la Oficina.

En cuanto a las comunicaciones de los Estados, todas ellas expresan, en mayor o menor medida, la relevancia fundamental que representa resolver con prontitud la discrepancia sobre la interpretación del Convenio 87 y el derecho de huelga.

Costa Rica se suma al llamado de atender este tema con la mayor diligencia, preferiblemente en el marco de la próxima reunión del Consejo de Administración a celebrarse del 30 de octubre al 09 de noviembre de 2023; y agradece la decisión de celebrar una reunión 349 bis prevista para el 10 de noviembre del año en curso.

El Gobierno considera procedente la iniciativa de los trabajadores de presentar la discrepancia sobre el derecho a huelga en el marco del Convenio 87 ante la Corte



DESPACHO MINISTRO

10 de octubre de 2023
MTSS-DMT-OF-1668-2023
Página **2** de **3**

Internacional de Justicia, tal y como está previsto en el artículo 37.1 de la Constitución de OIT.

Entendemos que la solución, idealmente debería emanar de la propia OIT con base en el diálogo tripartito. Sin embargo, en atención de que esto no ha sido posible luego de más de una década de desacuerdo, consideramos que debe recurrirse ante la Corte Internacional de Justicia para resolver un tema que es de vital importancia. Recordando además que la certera interpretación y aplicación de los convenios fundamentales de la OIT resulta de medular importancia para los Mandantes y para la propia Organización.

En ese orden de ideas, la seguridad jurídica que pueda brindar el criterio de la Corte es una solución razonable que se enmarca dentro de la propia carta constitutiva de OIT.

Recordemos que las preguntas sugeridas por los trabajadores para que sean presentadas ante la Corte Internacional de Justicia, son:

“1) ¿Está amparado el derecho de huelga de los trabajadores y de sus organizaciones en virtud del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)?

2) ¿Era la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT competente para:

a) determinar que el derecho de huelga deriva del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), y

b) al examinar la aplicación de este Convenio, especificar ciertos elementos relacionados con el alcance del derecho de huelga, sus límites y las condiciones para su ejercicio legítimo?”

En relación con las preguntas sugeridas el Gobierno de Costa Rica no tiene ninguna reserva, sin perjuicio de las discusiones y propuestas de solución a la controversia que puedan ser discutidas y debatidas en la próxima reunión 349 bis. Y 349 ter.

Desde esta Cartera hemos realizado una comunicación y consulta tripartita a las principales organizaciones de trabajadores y empleadores en Costa Rica. A su vez, me permito comunicarle que los documentos recibidos en sus comunicaciones de fechas 17 de julio de 2023, 04, 10 y 31 de agosto 2023; 12, 15, 26 y 29 de septiembre de 2023, fueron trasladados a las organizaciones de trabajadores y empleadores en Costa Rica, tal y como fue solicitado en sus misivas.

En lo que respecta a la posibilidad de incluir la adopción de un protocolo al Convenio 87 en la próxima reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, el Gobierno considera que la discusión y elaboración de un protocolo es una opción razonable a la controversia,



DESPACHO MINISTRO

10 de octubre de 2023

MTSS-DMT-OF-1668-2023

Página **3** de **3**

haciendo hincapié en el hecho que los aspectos sobre los cuales versa la discrepancia de opiniones, es probable que se mantengan en ese foro internacional.

En resumen, el Estado Costarricense se pronuncia favorablemente con respecto a la propuesta del grupo de las personas trabajadoras para que el tema sea presentado ante la Corte Internacional de Justicia, sin perjuicio de otras posibles soluciones, como, por ejemplo, la discusión de un protocolo durante la próxima Conferencia Internacional del Trabajo, en cualquiera de esos escenarios, o de soluciones alternativas que emanen de las próximas reuniones 349 bis y 349 ter.

Sobre el fondo, demos mencionar y destacar que la libertad sindical en el ordenamiento jurídico costarricense está compuesta por tres elementos básicos, a saber, la libre sindicación, el derecho de huelga y paro patronal y, la negociación colectiva.

Bajo ese modelo, los sindicatos desempeñan una función reconocida por la Constitución y por los Tratados Internacionales suscritos por Costa Rica, que consiste en representar los intereses de los trabajadores que requiere una serie de actividades que deben ser respetadas y tuteladas constitucionalmente.

Valga señalar que Costa Rica es respetuoso y garante del derecho de huelga, y tanto la legislación y jurisprudencia del máximo tribunal constitucional han definido que se trata de un elemento indispensable de la libertad sindical y del derecho de sindicación. En ese sentido, Costa Rica estima necesario arribar con prontitud a la solución de esta controversia, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica sobre el derecho de huelga.

Finalmente, le externo nuestro agradecimiento por buscar solución a este tema fundamental y reitero nuestra anuencia a colaborar en la búsqueda de soluciones prontas, sanas y sostenibles, como ha sido la característica dentro de la OIT.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

Andrés Romero
Ministro

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaborado por:

C. Archivo